Santiago, ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Vistos:

Se reproduce la sentencia de primera instancia con excepción del considerando séptimo, que se elimina.

Y teniendo, además, presente los fundamentos tercero, cuarto y quinto del fallo de casación que antecede; de conformidad también, con lo dispuesto en los artículos 141 del Código Civil y 67 de la Ley N° 19.968 que creó los Tribunales de Familia, **se revoca** la sentencia apelada de diecisiete de abril de dos mil diecinueve dictada en causa Rit N° C-10-2019, y en su lugar se declara que **se rechaza** la solicitud de desafectación de bien familiar a que se refieren estos antecedentes, sin costas.

Acordada con el voto en contra de los ministros señora Muñoz y señor Silva, quienes fueron de opinión de rechazar la demanda por la razón consignada en el voto disidente en la sentencia de casación.

Regístrese y devuélvanse.

N°22.394-2019.

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señores Haroldo Brito C., Ricardo Blanco H., señora Andrea Muñoz S., señor Mauricio Silva C., y señora María Angélica Cecilia Repetto G. No firma la Ministra señora Repetto, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar con feriado legal. Santiago, ocho de marzo de dos mil veintiuno.

HAROLDO OSVALDO BRITO CRUZ
MINISTRO
Fecha: 08/03/2021 15:37:56

RICARDO LUIS HERNAN BLANCO HERRERA
MINISTRO
Fecha: 08/03/2021 15:38:17

ANDREA MARIA MERCEDES MUÑOZ SANCHEZ
MINISTRA
Fecha: 08/03/2021 15:38:18

MAURICIO ALONSO SILVA CANCINO
MINISTRO
Fecha: 08/03/2021 15:57:54

JXTYTPXVXE

En Santiago, a ocho de marzo de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

JXTYTPXVXE